

San Miguel de Tucumán, 10 de abril de 2014.-

DECRETO N° 885/3 (ME)

VISTO que el Gobierno de la Provincia y las organizaciones gremiales vienen realizando rondas de trabajo para el análisis de la política salarial de la Provincia; y

CONSIDERANDO

Que en relación a dicha materia, se suscribió entre las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial y las distintas organizaciones gremiales que nuclean a los trabajadores de la sanidad, Actas Acuerdo con fecha 01 de Abril de 2014;

Que el Poder Ejecutivo, compartiendo las inquietudes sobre política salarial planteadas por las entidades gremiales, considera necesario continuar con las acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes del Sistema Provincial de Salud;

Que resulta procedente la recomposición del Sueldo Base de Cálculo y el otorgamiento de otros conceptos que tienen por finalidad la percepción de lo convenido en las Actas Acuerdo;

Que la Ley 5.908 en su artículo 24, modificado por la Ley N° 6.268, faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Sueldo Base de Cálculo, encontrándose en consecuencia debidamente garantizadas las condiciones jurídicas indispensables para viabilizar la recomposición salarial aludida en el exordio;

Que, por otra parte, resulta necesario adecuar el monto del Complemento No Remunerativo y No Bonificable otorgado por el Artículo 5° del Decreto N° 1122/3 ME del 29 de Abril de 2010, el cual asciende –a la fecha- a \$320.- de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 1.069/3-ME, del 19 de Abril de 2013.

Que, asimismo, en las Actas Acuerdo del 01 de Abril de 2014, las partes acordaron discutir la implementación de un incentivo por recupero de costos, sobre la base de los parámetros básicos consensuados en los citados acuerdos.

En relación a este punto, el artículo 27 inciso d) de la Ley N° 5.908 establece el derecho de los agentes del Sistema Provincial de Salud de acceder a compensaciones y asignaciones especiales. A su turno, el artículo 27 inciso d) del Decreto N° 1.933/21-MAS-1990, reglamentario de aquella norma, contempla una serie de compensaciones y asignaciones especiales. En consecuencia, resulta pertinente incorporar a ésta última norma, un punto que habilite al Sistema Provincial de Salud para liquidar –oportunamente- el incentivo por recupero de costos, sobre la base de los parámetros convenidos en las Actas Acuerdo y en la forma que determine la reglamentación que sobre el tema dictare el Sistema Provincial de Salud.

C.P. M. GILBERTO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA

Cont. Decreto N° 885/3 (ME)

//2

Que por lo tanto corresponde adoptar la medida administrativa correspondiente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Modificase para el personal del Sistema Provincial de Salud, el Sueldo Base de Cálculo determinado por el Decreto N° 1.069/3-ME del 19 de Abril de 2013, el que queda establecido de la siguiente manera:

- Sueldo Base de Cálculo de \$1.135,16.- (pesos mil ciento treinta y cinco con dieciséis centavos), a partir del 1º de Marzo de 2014.

Sueldo Base de Cálculo de \$1.250,60.- (pesos mil doscientos cincuenta con sesenta centavos), a partir del 1º de Agosto de 2014.

ARTÍCULO 2º: Establécese un Complemento No Remunerativo y No Bonificable, para todo el personal remunerado del Sistema Provincial de Salud, cualquiera sea su Nivel, en la medida que resulte necesario para garantizar, como mínimo, el siguiente haber líquido mensual:

- \$5.120.- (pesos cinco mil ciento veinte), a partir del 01 de Marzo de 2014;
- \$6.000.- (pesos seis mil), a partir del 01 de Agosto de 2014.

A los efectos de este artículo, se mantendrán los pisos establecidos con anterioridad.

ARTÍCULO 3º: A los fines de la determinación del haber líquido mensual enunciado en el artículo anterior, deberá incluirse la Compensación No Remunerativa de la Ley 7.007 y sus modificatorias, y todos los conceptos, remunerativos o no, que compongan el haber del agente, a excepción de las Asignaciones Familiares, el Presentismo y los adicionales previstos para retribuir una mayor carga horaria. Se considerarán descuentos obligatorios los establecidos por leyes nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 4º: Fijase a partir del 1º de Junio de 2014, en \$420.- (pesos cuatrocientos veinte) mensuales, el Complemento No Remunerativo y No Bonificable otorgado por el Artículo 5º del Decreto N° 1122/3 ME del 29/04/10, para los profesionales médicos que se desempeñen en el ámbito del Sistema Provincial de Salud, que acrediten haber contratado un seguro de mala praxis.

ARTÍCULO 5º: Modificase el artículo 1º de Decreto N° 824/3-ME del 02/05/03, modificado por Decretos N° 2075/21-MSP –del 05/07/06-, N° 2755/3-ME –del 31/08/10-, N° 2789/3-

Cont. Decreto N°885/3 (ME)

//3

ME –del 16/08/11, y cc., el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°: Otórgase al personal dependiente del Sistema Provincial de Salud, que a la fecha se encuentre prestando servicios, un Aporte Social no remunerativo y no bonificable, que incluye el Incentivo por Productividad que se encuentra en vigencia. El mismo se distribuirá de acuerdo a la antigüedad del agente y al nivel escalafonario, teniendo en cuenta la Asignación Básica de Nivel prevista en el artículo 24 de la Ley N° 5.908 (de Carrera Sanitaria), conforme al siguiente detalle:

a) A partir del 01 de Marzo de 2014:

NIVELES	de 0-4	de 5-9	de 10-14	de 15-19	mas de 20
A	2.079,24	1.489,33	2.187,45	2.652,87	3.118,28
B	1.622,82	1.162,40	1.707,28	2.070,53	2.433,78
C	1.734,04	1.316,79	1.810,58	2.139,78	2.468,97
D	1.360,80	986,57	1.358,17	1.653,43	1.948,68
E	1.091,73	757,49	1.054,79	1.318,49	1.582,19
F	1.071,39	748,52	1.018,92	1.273,65	1.528,38

b) A partir del 01 de Agosto de 2014:

NIVELES	de 0-4	de 5-9	de 10-14	de 15-19	mas de 20
A	2.290,69	1.640,79	2.409,91	2.922,65	3.435,40
B	1.787,86	1.280,61	1.880,90	2.281,09	2.681,29
C	1.910,39	1.450,70	1.994,71	2.357,38	2.720,06
D	1.499,19	1.086,90	1.496,29	1.821,57	2.146,85
E	1.202,75	834,53	1.162,06	1.452,57	1.743,09
F	1.180,35	824,65	1.122,54	1.403,17	1.683,81

Cont. Decreto N° 885/3 (ME)
//4

ARTÍCULO 6°: Agrégase, el Punto 5) al inciso d) (Compensaciones y Asignaciones Especiales) del artículo 27 del Decreto N° 1.933/21-MAS-1990, reglamentario de la Ley N° 5.908 (Carrera Sanitaria), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

5) Incentivo por recupero de costos: Facúltase al Sistema Provincial de Salud para asignar a su personal remunerado el incentivo por recupero de costos, distribuyendo hasta el 50% de lo efectivamente percibido de terceros obligados al pago, por prestaciones de salud brindadas por efectores del Sistema, siempre que no tengan destino específico. La distribución entre el personal será por effector (Hospitales o Áreas Operativas), teniendo en cuenta el Nivel de los agentes, y se liquidará hasta dos veces por año, todo ello en la forma que determine el Sistema Provincial de Salud.

ARTÍCULO 7°: Establecer que lo dispuesto en el artículo 6° tendrá vigencia a partir del 1° de Setiembre del corriente año.-

ARTÍCULO 8°: Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 9°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 10°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA


C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN